



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (4) de marzo de dos mil quince (2015)

|                  |                                                  |
|------------------|--------------------------------------------------|
| RADICADO:        | 05001 33 33 020 2014 01552 00                    |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL |
| DEMANDANTE:      | CARLOTA MARIA GÓMEZ SUAREZ                       |
| DEMANDADO:       | MUNICIPIO DE MEDELLIN                            |
| ASUNTO:          | RECHAZA DEMANDA                                  |
| INTERLOCUTORIO   | No. 151                                          |

La señora **CARLOTA MARIA GÓMEZ SUAREZ**, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL, dirigida contra del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**

ANTECEDENTES

Recibida la demanda por reparto, fue inadmitida por el Despacho mediante auto del 16 de diciembre de 2014, notificado por estados del 18 de diciembre de 2014, en el cual se exigió que en un término de diez (10) días subsanara los defectos simplemente formales de los cuales adolecía.

Vencido como se encuentra el término legal, sin que la parte demandante hubiera dado cumplimiento a lo exigido, este es motivo suficiente para rechazar la demanda, de conformidad con lo señalado en los artículos 169 y 170 de la Ley 1437 de 2011, al no reunir los requisitos formales para su admisión.

Se evidencia en esta acción que no se han llenado los requisitos que por ley debe contener la demanda, carga que es atribuible sólo a la parte demandante, quien en ejercicio del derecho de acción acudió a la jurisdicción en aras de obtener un pronunciamiento respecto a lo pretendido.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho considera que hay lugar a rechazar la demanda y ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, efectuándose el respectivo registro en el Sistema de Gestión.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda promovida por la señora **CARLOTA MARIA GÓMEZ SUAREZ**, a través de apoderada Judicial, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL, dirigida contra del **MUNICIPIO DE MEDELLIN**, por las razones indicadas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** En firme la presente decisión pasen las diligencias al archivo, previa desanotación de su registro.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE HUMBERTO CALLE LÓPEZ**  
**JUEZ**

*MCPH.*

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín 5 de marzo de 2015 fijado a las 8:00 a.m.

MIRYAN DUQUE BURITICÁ  
SECRETARIA

